



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Rad. 2021-00039
Auto tutela: 024

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A este despacho le corresponderá analizar sobre la admisibilidad de la acción de tutela formulada, por la señora **GLORIA INES GONZALEZ VASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.325.057 quien actúa como agente oficiosa de su hermano **JORGE HUMBERTO GONZALEZ CASTILLO**, identificado con C.C. 10.230.995 en contra de **SALUDTOTAL EPS** por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la seguridad social, a la salud, al habeas data y al derecho petición.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta acción constitucional:

1. Solicito respetuosamente se **TUTELEN** los derechos fundamentales de mi hermano **JORGE HUMBERTO GONZALEZ CASTILLO** a la **SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD**, al **HABEAS DATA**, y el **DERECHO DE PETICIÓN**
2. Solicito se sirva ordenar a **SALUD TOTAL EPS** que inicie el tratamiento médico ADMITIENDO, VINCULANDO y RECIBIENDO con base en la historia clínica y las órdenes medicas prescritas por el médico general- laboral **ALEXANDER ALFREDO NARVAEZ PARRA**, emitidas el día 20 de agosto de 2020 y como consecuencia de ello, se programen y asignen las valoraciones, citas y exámenes remitidos por el médico particular, siendo las siguientes: Valoración Cirugía Cardiovascular, Valoración por Medicina Interna, Valoración por Urología, Valoración por Ortopedia y Traumatología, Dúplex Scanning Doppler – Ecografía de Vasos Venosos de Miembros Inferiores, Ecografía de Próstata Trans-abdominal, Ecografía de Pared Abdominal, Audiometría de Tonos, Logoaudiometria, Antígeno Prostático Total-Uroanalysis.
3. Solicito de la manera más comedida se sirva ORDENAR a SALUD TOTAL EPS proceda a ACTUALIZAR la historia clínica de mi hermano y que proceda a remitirlo a los especialistas mencionados en el hecho anterior, con el fin de que se puedan tener diagnósticos claros y tratamientos para los mismos.
4. Solicito que se le **ORDENE** a **SALUD TOTAL EPS** brindar tratamiento integral para cada una de las enfermedades que padece, con el fin de evitar más vulneraciones por parte de la entidad accionada.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

2. Oficiosamente se dispone vincular a la presente acción de tutela a **ALEXANDER ALFREDO NARVAEZ PARRA** médico general – laboral quien podrá ser ubicado en el Centro Médico Palogrande Consultorio médico 2ª Cra. 23#57-09 de Manizales y en el correo electrónico aaalexandernarvaezparra@gmail.com, para que se pronuncien sobre la acción de tutela de marras. oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:
 - Informe al Despacho la necesidad de realización de los procedimientos médicos ordenados al señor JORGE HUMBERTO CASTILLO GONZALEZ EL 20 de agosto del 2020.
 - Informe al Despacho cuáles son los especialistas que deben tratar el señor JORGE HUMBERTO CASTILLO GONZALEZ y por cuáles patologías.
 - Indique al Despacho cuales pueden ser las razones por las cuales los galenos adscritos a SALUDTOTAL EPS no han remitido y ordenado los procedimientos médicos recomendados por usted.
3. Se dispone a librar comunicación a la entidad accionada para que con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela dentro del término legal de dos (2) días hábiles y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por la señora **GLORIA INES GONZALEZ VASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 24.325.057 quien actúa como agente oficiosa de su hermano **JORGE HUMBERTO GONZALEZ CASTILLO**, identificado con C.C. 10.230.995, en contra de **SALUDTOTAL EPS** por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la SALUD, EL DERECHO DE PETICION, AL HABEAS DATA y a la SEGURIDAD SOCIAL.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a ALEXANDER ALFREDO NARVAEZ PARRA para que se pronuncie sobre la acción de tutela de marras.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte accionante, accionado y al vinculado del presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

CUARTO: CONCEDER el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a las entidades accionadas, para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en el presente proceso.

QUINTO. REQUERIR al accionante para que absuelva el siguiente cuestionario:

- a) ¿Por quiénes está conformado su núcleo familiar con indicación de parentesco, nombre, edad y ocupación económica?
- b) Si la vivienda donde reside es alquilada, familiar o propia.
- c) Describa la cuantía y origen de los ingresos y egresos económicos del grupo familiar.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Se advierte a la entidad accionada, que si no dan respuesta a la presente acción de tutela en el término concedido, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

fcv



Firmado Por:

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49ddc4de494a1b0ba705fdcec40ca508220cfefbd9c3fe39604d450bf1d0927b

Documento generado en 29/01/2021 02:12:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**